



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA - COBRO DE APORTES PARAFISCALES - 252863105001-2023-00420-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO: TECNOIL'S S.A.S.

Del título ejecutivo adjunto a la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias de los artículos 305 y 306 del C.G.P., el Juzgado: **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA en favor de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra **TECNOIL'S S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$716.800,00 por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes a pensión obligatoria contenida en el título ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la ley 100 de 1993.
2. Por los intereses de mora respecto de cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores señalados en el título ejecutivo desde que se hicieron exigibles y hasta que se haga el pago total según el art. 23 de la ley 100 de 1993.
3. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
4. **NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia a la demandada, conforme lo dispuesto y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, por lo que deberá la parte demandante proceder a remitir al correo electrónico de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole que la notificación personal se realiza bajo la norma en mención y que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido del mensaje y que los términos empezarán a contarse a partir del día siguiente a este. Que deberá realizar el pago dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del mandamiento. Igualmente, adviértasele que cuenta con el termino de DIEZ (10) DÍAS contabilizados a partir de la notificación personal de la presente providencia para proponer excepciones; debiendo la parte actora aportar la respectiva constancia de recibido del mensaje de datos.
5. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado (a) de la parte demandante a **ANGELA MARCELA**

RODRIGUEZ BECERRA en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder (fl. 21, pdf 02 en OneDrive).

NOTIFIQUESE (2),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Jpzg

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b12a2f1c90c76040b2129481915c73f62b4601b58fac1b5c49cf33f0d417a7**

Documento generado en 11/03/2024 03:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>